

Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento
PERI 2/4: Fachada de Pirámides

	Parcela	Sup.	Ocup.	Edif.	Usos	Asignación de	Edif.
UA (1) PERI 2/4 (segunda fase)	1	475,2	147	441	T/C	Organismo	441
	2	6.633,0	4.565	20.316	R	Vallehermoso	14.000
						Organismo ejecutor *	6.316
	Viario peatonal	731,3				Vallehermoso	-
UA (2) PERI 2/4 (segunda fase)	3	6.530,0	4.775	21.249	R	Reyal	13.280
						Organismo ejecutor *	7.965
	Viario peatonal	156,0				Reyal	
	PA	252,0				Reyal	

* Convenio.

Cuarta.-Los posibles excesos de edificabilidad sobre las previsiones actuales del Plan Especial que resulten de las citadas modificaciones serán adscritos al Organismo o Entidad ejecutora del Pasillo Verde Ferroviario o, en su defecto, al Ayuntamiento de Madrid.

Distribución del número de viviendas

Unidad actuación		Num. viv.	
UA 1	Vallehermoso, S. A.	111	161
	Organismo ejecutor	50	
UA 2	Reyal	121	184
	Organismo ejecutor	63	
Total			345

Para las plazas de aparcamiento es de aplicación lo establecido en el artículo 9.8.23 en su apartado 6.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

4254 *DECRETO 255/1990, de 13 de diciembre, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Villanueva de Avila, perteneciente al Municipio de Navatalgordo (Avila), como nuevo e independiente Municipio.*

La mayoría de los vecinos residentes en la Entidad Local Menor de Villanueva de Avila, perteneciente al Municipio de Navatalgordo (Avila), han solicitado su constitución como Municipio independiente.

Sustanciado el expediente de conformidad con las normas establecidas en el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 9.º del texto refundido del Régimen Local y artículos 11 y concordantes del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se demuestra la conveniencia de la constitución de la Entidad Local Menor de Villanueva de Avila en Municipio independiente.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado y a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 13 de diciembre de 1990, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Villanueva de Avila, perteneciente al Municipio de Navatalgordo, provincia de Avila, para constituir un nuevo e independiente Municipio, que se denominará Villanueva de Avila y tendrá su capitalidad en el núcleo urbano de dicho nombre.

Art. 2.º El río Alberche delimita la línea divisoria de ambos Municipios; al norte del río, el término municipal de Navatalgordo, y al sur, el término municipal de Villanueva de Avila.

Art. 3.º Se aprueban, de conformidad con las bases y proyectos que constan en el expediente, las estipulaciones jurídicas y económicas acordadas.

Art. 4.º El nuevo Municipio de Villanueva de Avila se regirá y administrará por una Comisión Gestora, designada por la excelentísima Diputación Provincial de Avila, con arreglo a los resultados de las elecciones municipales en la mesa o mesas correspondientes a la Entidad Local Menor de Villanueva de Avila. Una vez nombrada dicha Comisión, deberá reunirse en sesión conjunta con la Corporación de Navatalgordo para proceder a la ejecución del Decreto.

Art. 5.º Se faculta al Consejero de Presidencia y Administración Territorial para dictar las disposiciones que pueda exigir el cumplimiento de este Decreto.

Art. 6.º El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Dado en Valladolid a 13 de diciembre de 1990.-El Presidente de la Junta de Castilla y León, Jesús Posada Moreno.-El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, César Huidrobo Díez.

BANCO DE ESPAÑA

4255

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 15 de febrero de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	1918	92,148
1 ECU	128,479	128,801
1 marco alemán	62,440	62,596
1 franco francés	18,320	18,366
1 libra esterlina	181,353	181,807
100 libras italianas	8,307	8,327
100 francos belgas y luxemburgueses	303,370	304,130
1 florin holandés	55,416	55,554
1 corona danesa	16,235	16,275
1 libra irlandesa	166,192	166,608
100 escudos portugueses	70,991	71,169
100 dracmas griegas	58,324	58,470
1 dólar canadiense	79,680	79,880
1 franco suizo	72,829	73,011
100 yens japoneses	70,841	71,019
1 corona sueca	16,669	16,711
1 corona noruega	15,945	15,985
1 marco finlandés	25,678	25,742
100 chelines austriacos	887,389	889,611
1 dólar australiano	72,359	72,541